

mg/l. medido en muestras de agua potable tomadas del grifo del consumidor.

**Artículo 2.º.**—Las aguas potables de consumo público se fluorurarán, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las empresas proveedoras y/o distribuidoras de dichas aguas con sujeción a los límites y requisitos que se establezcan en la siguiente norma y las disposiciones que fueran de aplicación, especialmente el Real Decreto 1423/1982 sobre reglamentación técnico-sanitaria de aguas potables de consumo público y la Resolución de 23 de abril de 1984 del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, Orden de 1 de julio de 1987 sobre métodos oficiales de análisis, y la Directiva del Consejo 79/869 C.E.E.

**Artículo 3.º.**—Aquellas entidades proveedoras y/o distribuidoras que opten por la fluoruración de sus aguas deberán previamente, solicitar autorización a la Consejería de Sanidad y Consumo, antes de su puesta en funcionamiento, adjuntando un estudio del nivel medio del ion fluoruro en el agua potable de consumo público que suministra.

**Artículo 4.º.**—La Consejería de Sanidad y Consumo y previo a la autorización cuantificará los indicadores del estado de salud dental de la población abastecida, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 5.º.**—No podrán fluorar sus aguas todas las empresas proveedoras y/o distribuidoras cuyos niveles de ion fluoruro sea igual o superior a 0,7 mg/l.

**Artículo 6.º.**—Efectuados los estudios a que se refiere el artículo cuarto, se procederá a autorizar o no a las empresas proveedoras y/o distribuidoras, de las aguas potables de consumo público, a la fluoruración de las mismas.

**Artículo 7.º.**—Las empresas que se les autorice la fluoruración de sus aguas, quedan obligadas a remitir las determinaciones del ion fluoruro de dichas aguas en aquellos puntos de la red de abastecimiento que se indiquen, y con la periodicidad que se establezca.

**Artículo 8.º.**—El equipo alimentador ha de tener un dispositivo para regular automáticamente la cantidad de fluoruro según el caudal del agua en el punto de aplicación y no permitir desviaciones de más de 0,1 mg/l. respecto a la dosis establecida, y siguiendo con un dispositivo eficaz de protección que impida una dosificación excesiva de fluoruro, en caso de avería, en el mecanismo de alimentación.

**Artículo 9.º.**—Las empresas que se les autorice la fluoruración están obligadas a tomar todas las medidas de seguridad en las plantas de abastecimiento de aguas con sus operarios.

**Artículo 10.º.**—La Consejería de Sanidad y Consumo, podrá en todo momento retirar la autorización

de fluoruración a las empresas cuando tenga razones técnicas para ello.

**Artículo 11.º.**—Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo, para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

#### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de 15 de marzo de 1989 de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1989 de prórroga de las becas disfrutadas en 1988 con cargo al crédito presupuestario destinado a tan fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

**Artículo 1.**—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o superior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la

beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1989 establece el Real Decreto 23/1989 de 13 de enero (B.O.E. de 17 de enero), o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5.—Haber sido beneficiario durante 1988 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

**Artículo 2.**—Documentos que deben presentar los interesados:

2.1. Solicitud de concesión conforme al modelo oficial.

**Artículo 3.**—Plazo de presentación:

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 4.**—Tramitación e instancias:

4.1. Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Secretaría General Técnica.

4.2. La Secretaría General Técnica, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

**Artículo 5.**—Resolución de expedientes. La Secretaría General Técnica procederá como se indica a continuación:

5.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

5.2. En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3. La Secretaría General Técnica notificará a las Direcciones Territoriales la resolución adoptada.

**Artículo 6.**—Recursos.

Contra la resolución de la Excma. Sra. Consejera, cabe interponer Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

**Artículo 7.**—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

7.1. Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

7.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Secretaría General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.

7.3. Cuantía de las becas.

Para el presente año 1989, se establecen las siguientes cuantías:

—En centros privados reconocidos por el Estado:

\* En régimen de internado (mensuales): 8.000 ptas.  
\* En régimen de media pensión (mensuales)..... 7.000 ptas.

—En centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

\* En régimen de internado (mensuales): 3.500 ptas.  
\* En régimen de media pensión (mensuales)..... 3.000 ptas.

**Artículo 8.**—Pago de becas.

8.1. El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Emigración y Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

**Artículo 9.—Cumplimiento.**

9.1. Los representantes autorizados de los centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

9.2. El cumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

**Artículo 10.—Aplicación.**

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 1989.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico. Jefes Territoriales de Acción Social.

**SOLICITUD DE PRORROGA**

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D....., mayor de edad,  
representante legal del Minusválido.

**S O L I C I T A :**

Sea concedida a .....  
beca de PRORROGA, para el año 1989 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 15 de marzo de 1989, para tener derecho a la ayuda.

En ..... a .... de ..... de 198....

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

### III. Otras Resoluciones

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y ENERGIA**

*RESOLUCION de 5 de abril de 1989, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de D. Dionisio Tornero Campos, con domicilio en Garganta la Olla, C/. Majuelo, n.º 14, solicitando autorización de una instalación eléctrica cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a D. Dionisio Tornero Campos el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Línea A. T. Ayuntamiento de Collado de la Vera, apoyo n.º 9.

Final: C.T. finca «Prado-Grande».  
Términos municipales afectados: Collado de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en m.: 340.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores Espa 1.503. Conductores Al-Ac de 31,1 mm.2.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Emplazamiento: Finca Prado-Grande.

Número de transformadores: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 15 KVA.

Relación de transformación: 13.200 ± 5% 380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 1.475.766.

Finalidad: Electrificación finca.

Referencia del expediente: AT/3.768.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 5 de abril de 1989.

El Jefe del Servicio de Energía,  
MANUEL PINEDA LOPEZ